

d) Reincidente en falta grave: Inhabilitación para optar al uso temporal o disfrute del Teatro, así como de todas las dependencias relacionadas con la Consejería de Cultura y Festejos.

Artículo 67.- Las sanciones que puedan imponerse en cumplimiento de lo dispuesto en los párrafos anteriores serán independientes de la indemnización de daños y perjuicios que proceda.

CAPÍTULO XII.- DISPOSICIONES FINALES

Artículo 68.- Se faculta a la Ciudad Autónoma de Melilla y por delegación a la Consejería de Cultura y Festejos o la que sea competente por razón de la materia, para dictar las disposiciones internas oportunas que puedan complementar los apartados contenidos en estas normas así como para la resolución de todo lo no previsto en las mismas.

Artículo 69.- EL presente Reglamento entrará en vigor una vez se haya publicado completamente su texto en el BOME y haya transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las bases de régimen local.

CONSEJERÍA DE CULTURA Y FESTEJOS SECRETARÍA TÉCNICA

2468.- El Pleno de la Excm. Asamblea de esta Ciudad Autónoma, en sesión celebrada el día 21 de septiembre de 2012, acordó aprobar, con carácter inicial el Proyecto del Reglamento de Protección del Patrimonio Documental Melillense y del Sistema Archivístico de la Ciudad Autónoma de Melilla.

En aplicación del artículo 76.2 c) del Reglamento de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME extraordinario nº 10, de 19 de mayo de 2012), se remite al Boletín Oficial de la Ciudad para su publicación, quedando expuesto al público a los efectos de reclamaciones, por periodo de un mes a partir del día siguiente de su publicación, durante el cual los ciudadanos y personas jurídicas podrán presentar las mismas.

Melilla a 25 de septiembre de 2012.

El Secretario General.

José Antonio Jiménez Villoslada.

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO DOCUMENTAL MELILLENSE Y DEL SISTEMA ARCHIVÍSTICO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Título II del Estatuto de Autonomía de Melilla establece en su artículo veintiuno, apartado 1, las competencias de la Ciudad en las materias de "Museos, archivos, bibliotecas y conservatorios de interés para la Ciudad de Melilla que no sean de titularidad estatal" (epígrafe 13), de "Patrimonio cultural, histórico, monumental, arquitectónico y científico de interés para la Ciudad" (epígrafe 14) y de "Promoción y fomento de la cultura en todas sus manifestaciones y expresiones" (epígrafe 15).

El artículo veintiuno, en su apartado 2, señala que "En relación con las materias enumeradas en el apartado anterior, la competencia de la Ciudad de Melilla, comprenderá las facultades de administración, inspección y sanción y, en los términos que establezca la legislación general del Estado, el ejercicio de la potestad normativa reglamentaria".

Con posterioridad, en el proceso de traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Melilla, reguladas en el Real Decreto 1383/1997, de 29 de agosto, se indica en el anexo B, 1, que se traspasan las funciones sobre patrimonio documental en el punto a); la gestión de archivos de titularidad estatal, de acuerdo con lo que dispongan los convenios suscritos entre ambas Administraciones, en el apartado b); en el apartado c) se transfiere el ejercicio de la potestad expropiatoria y de los derechos de adquisición en los supuestos que se prevean en la legislación sobre patrimonio documental; así como en el apartado d) la ejecución de la legislación estatal en materia de declaración de bienes culturales.

Por ello, el presente Reglamento está destinado a regular, por un lado, la protección del Patrimonio Documental y, por otro, a crear el Sistema Archivístico de la Ciudad de Melilla de manera que esta pueda hacer frente a las necesidades de